



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA CONTRACAUTELA Y SU INFLUENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA,
CERCADO DE LIMA, 2022

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora

Nishisaka Trujillo, Olin Harumi

Asesor

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Código ORCID 000-0003-3796-2580

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima - Perú

2025



INFORME DE ORIGINALIDAD

27%

INDICE DE SIMILITUD

26%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante	2%
3	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	vsip.info Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
8	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	1%
9	lexcem.files.wordpress.com Fuente de Internet	



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

LA CONTRACAUTELA Y SU INFLUENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA, CERCADO
DE LIMA, 2022

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Título Profesional de Abogada

Autora:

Nishisaka Trujillo, Olin Harumi

Asesor:

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

(ORCID: Código 000-0003-3796-2580)

Jurado:

Gonzales Loli, Martha Rocío

Sarmiento Albacetti, Gladys Yolanda

Moscoso Torres, Víctor Juber

Lima – Perú

2025

DEDICATORIA:

Esta tesis está dedicada a mis queridos padres, mis guías de vida, por concederme los valores elementales y las herramientas necesarias para mi superación personal, académica y profesional.

A mi hermano, por su invaluable compañía en el sendero de la vida.

A la memoria de mis abuelos, por ser mi fuente de inspiración e inagotable amor.

Y a cada uno de los integrantes de mi familia por su apoyo inquebrantable y por creer siempre en mí.

AGRADECIMIENTOS:

Agradezco a Dios por guiarme en cada paso de este viaje académico.

A mi querida Universidad Nacional Federico Villarreal y a sus docentes por brindarme una formación académica sólida e integral.

A mis amigos, quienes hicieron mi estancia en la universidad, una de las mejores etapas de mi vida.

Y a todos aquellos que contribuyeron para realizar el sueño que hoy veo materializado.

De corazón, gracias.

Índice

Resumen	6
Abstract	7
I. Introducción	8
1.1. Descripción y formulación del problema	9
1.2. Antecedentes.....	12
1.3. Objetivos.....	15
- Objetivo General.....	15
- Objetivos Específicos.....	15
1.4. Justificación.....	16
II. Marco teórico.....	18
2.1.Bases teóricas sobre el tema de investigación	18
III. Método	34
3.1.Tipo de investigación	34
3.2.Ámbito temporal y espacial.....	35
3.3.Variables	35
3.4.Población y muestra	37
3.5.Instrumentos	38
3.6.Procedimientos	39
3.7.Análisis de datos	39
3.8.Consideraciones éticas.....	40
IV. Resultados	41
V. Discusión de resultados	49
VI. Conclusiones	60
VII. Recomendaciones.....	62

VIII. Referencias.....	67
IX. Anexos.....	74

LISTA DE TABLAS

Tabla 01: Operacionalización de categorías.....	35
Tabla 02: Listado de participantes.....	37
Tabla 03: Matriz de consistencia.....	75
Tabla 04: Matriz de triangulación de fiscales especialistas.....	180
Tabla 05: Matriz de triangulación de abogados especialistas.....	190

Resumen

El presente trabajo ha sido realizado en razón al uso desmedido de la prisión preventiva. Por ello, se tuvo como problemática, descubrir cómo influye la aplicación de la contracautela en la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022. A raíz de ello, se eligió como categorías a la “contracautela” y “prisión preventiva”, con el objetivo de determinar cómo influye la aplicación de la contracautela en la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022. La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo, tipo básico, nivel explicativo, diseño no experimental y tipo correlacional. Concluyéndose que, su aplicación influye de forma positiva, esto debido a que su aplicación evitaría notablemente pedidos de prisión preventiva abusivos dado que, estaría sujeta al resarcimiento por daños y perjuicios.

Palabras claves: Contracautela, prisión preventiva, resarcimiento por daños y perjuicios.

Abstract

This work has been carried out due to the excessive use of pretrial detention. Therefore, the problem was to discover how the application of countercautela influences pretrial detention in Cercado de Lima, 2022. As a result, "Counter bail" and "pretrial detention" were chosen as categories, with the aim of determining how the application of counter bail influences pretrial detention in Cercado de Lima, 2022. The methodology used was a qualitative approach, basic type, explanatory level, non-experimental design and correlational type. It was concluded that its application has a positive influence, this is because its application would significantly avoid abusive requests for pretrial detention since it would be subject to compensation for damages.

Key words: Countercautela, pretrial detention, compensation for damages.

I. Introducción

La prisión preventiva es concebida como aquella medida cautelar restrictiva de la libertad, de carácter excepcional, cuyo fin consiste en la sujeción del investigado y colaboración de éste en el desarrollo del proceso penal, así como, en la prevención de que influya negativamente en la dilucidación de los hechos investigados. No obstante, pese a ello, su aplicación viene siendo de forma desmesurada, lo cual, no solamente vulnera su carácter excepcional, sino también, a los derechos reconocidos constitucionalmente.

Por ende, la presente investigación se desarrolló con el objetivo de determinar si existen razones suficientes por la cual resulte necesaria incorporar a la contracautela como un presupuesto procesal para solicitar prisión preventiva, y con ello evitar su uso desmedido e inconstitucional.

El capítulo primero de la presente investigación abordó la descripción y formulación del problema, además, se describieron a los antecedentes internacionales, así como los nacionales, y se señalaron los objetivos y justificaciones.

En el capítulo segundo, se desarrolló el marco teórico, el mismo que contuvo los fundamentos teóricos de la categoría “contracautela” y sus tres subcategorías (i) “presupuestos básicos”, (ii) “tipos de contracautela” y (iii) “exceptuados de prestar contracautela”. De igual manera, con la categoría “prisión preventiva” y sus tres subcategorías (i) “presupuestos materiales”, (ii) “presupuestos formales” y, por último, (iii) “principio de proporcionalidad”.

En el capítulo tercero, se abordó la metodología utilizada, señalando que se utilizó el enfoque cualitativo, de tipo básica, de nivel explicativo. Además de ello, se señaló el ámbito temporal y espacial. Se precisó también, las categorías, así como las subcategorías de la presente investigación. Asimismo, se consignaron a los participantes. Aunado a ello, se señalaron los

instrumentos que fueron utilizados, entre ellos, la guía de instrumentos y el análisis documental, demostrando la forma en la que se recolectaron las entrevistas y analizó la documentación. Y por último, se señaló que se siguieron las consideraciones éticas dispuestas por nuestra universidad.

En el capítulo cuarto, se detallaron los resultados recabados de las entrevistas y análisis e interpretación, las cuales estuvieron basadas en la experiencia y conocimiento de los participantes y del estudio documental realizado.

En el capítulo quinto, se abordó la discusión de resultados, en la cual se analizó y contrastó los resultados obtenidos del presente trabajo.

En el capítulo sexto, se presentaron las conclusiones arribadas, especialmente respecto a la situación que se vive actualmente en nuestro país por el desproporcional uso de la prisión preventiva, así como, la manera en el que la contracautela, promovería su reducción.

En el capítulo séptimo, se plantearon las recomendaciones, a efectos de que la prisión preventiva no se aplique de forma desmedida, y se optimice la protección de los derechos reconocidos constitucionalmente.

Por último, se presentaron los capítulos complementarios en donde se ubica la fórmula legal propuesta, la bibliografía utilizada y anexos.

1.1.Descripción y formulación del problema

La aplicación de la prisión preventiva, viene siendo utilizada de forma arbitraria toda vez que, es solicitada y otorgada, sin que se revise rigurosamente las circunstancias que ameritan su dictado, lo cual, no solamente vulnera su carácter excepcional, sino también a los derechos reconocidos constitucionalmente.

En el contexto internacional, la CIDH en la STC (2006) del Caso Servellón García y otros vs. Honduras, se pronunció respecto al empleo de esta medida tan gravosa, señalando que, para su dictado deben cumplirse ciertas condiciones necesarias, entre ellas, que exista una sospecha considerable para sostener la culpabilidad del investigado; así como, que su detención sea necesaria para evitar que éste influya negativamente en el proceso, e impedir que evada el actuar con justicia. Asimismo, mediante el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) se reguló que, su uso deberá concebirse de forma excepcional, por lo que, la libertad del acusado, podrá someterse a garantías que permitan asegurar su participación en las diligencias a programarse. Sin embargo, pese a la existencia de instrumentos legales internacionales, se evidencian diversos atropellos a los derechos fundamentales por parte de los operadores jurídicos, quienes, al imponer la referida medida, no la evalúan conforme a los presupuestos procesales que exige la ley, reflejándose así, la desnaturalización de su excepcionalidad.

En el contexto nacional, la Constitución Política del Perú (1993) en el Art. N° 2, inc. 24 e), señala que, la persona se presume inocente hasta que no se declare judicialmente su responsabilidad sobre los hechos atribuidos. Asimismo, en su Art. N°139, inc. 3, se refiere que, la observancia al debido proceso, es considerado un principio y a su vez, un derecho de la función jurisdiccional; no obstante, pese a ello según el informe emitido por el INPE (2022), el número de personas reclusas en los centros penitenciarios del territorio nacional, por prisión preventiva o por detención judicial, o sentencias con pena efectiva, al mes de junio de 2022, son un total de 89,464 de 148,382 personas reclusas, lo cual, resulta ser una cifra alarmante, toda vez que evidencia la forma tan desmedida en la que se viene empleando en el territorio peruano.

Es así que la presente investigación resultó adecuada, puesto que, mediante ella se delimitaron las nociones teóricas de la prisión preventiva y la contracautela, dado que, de su

exposición consecuente, permitió analizar de qué manera la incorporación de la contracautela influye en el dictado de la prisión preventiva.

Por ende, el aporte jurídico de la presente tesis se halló en la propuesta de incorporar a la contracautela como nuevo presupuesto procesal, en razón a los diversos casos en los que no se realiza una correcta corroboración y valoración de los requisitos que la ley exige.

Problema general

¿Cómo influye la aplicación de la contracautela en la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022?

Problemas específicos

¿Cómo influyen los presupuestos básicos de la contracautela en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022?

¿Cómo influyen los diferentes tipos de contracautela en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022?

¿Cómo influyen los supuestos de excepción de la contracautela en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022?

¿Cómo influye la aplicación de la contracautela en los presupuestos materiales de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022?

¿Cómo influye la aplicación de la contracautela en los presupuestos formales de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022?

¿Cómo influye la aplicación de la contracautela en el principio de proporcionalidad de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022?

1.2.Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Serrano (2019), en la tesis titulada “Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad, de la Universidad Técnica de Ambato”; señaló que, la metodología utilizada fue el enfoque mixto, exploratorio, descriptivo y experimental. Además, refirió que, su objetivo planteado fue determinar si es que la prisión preventiva satisface el principio de proporcionalidad, a fin de evitar su aplicación indebida; arribando a la conclusión que, es tratada como una pena anticipada, vulnerando no solo derechos, sino también principios.

Sotalin (2021), en la tesis titulada “El uso excesivo de la Prisión Preventiva en el Hacinamiento Carcelario, de la Universidad Metropolitana UMET”; señaló que, el método utilizado fue el enfoque cuali-cuantitativo. Asimismo, refirió que, se tuvo como objetivo el desarrollo de un método teórico y jurídico que permita examinar cómo repercute el uso de forma excesiva de la detención preventiva y sus efectos en relación al centro penitenciario; concluyéndose que, su aplicación excesiva, ha afectado en la sobrepoblación de los reclusos a nivel regional y Ecuador, así como, que su aplicación resulta ser regla general y no la excepción.

Espin (2021), en la tesis titulada “La aplicación de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad, un estudio comparado entre Ecuador y Chile” de la Universidad Tecnológica Indoamérica; señaló que, la metodología empleada fue el método sociológico, así como el comparativo. Asimismo, señaló que tuvo por objetivo analizar cómo se aborda el uso de la prisión preventiva ante el principio de presunción de inocencia, así como ante el derecho a la libertad en los países del Ecuador y Chile. Concluyéndose que, en los países de

Ecuador y Chile su aplicación resulta incompatible con ambos principios, a pesar de que se busca los mecanismos para evitar su vulneración.

Morán (2022), en la tesis titulada “La presunción de inocencia frente a la prisión preventiva, en el proceso penal ecuatoriano, de la Universidad de Otavalo” señaló que, el método utilizado fue el enfoque cualitativo, con un diseño no experimental y de tipo exploratorio. Además, refirió que se planteó por objetivo el determinar si la prisión preventiva transgrede la presunción de inocencia. Concluyéndose que dicha medida no infringe el derecho de presunción de inocencia y no es concebida como pena anticipada.

Chucuca (2023), en la tesis titulada “El abuso de la prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia” de la Universidad Estatal Península de Santa Elena” señaló que metodología de la investigación empleada fue de tipo analítico, explicativo e interpretativo. Asimismo, refirió que, tuvo como objetivo, examinar el principio de excepcionalidad y proporcionalidad en su aplicación del Art. N°534 del COIP, frente a la presunción de inocencia, así como la intervención mínima penal, y el uso abusivo de la prisión preventiva. Concluyéndose que, los principios de excepcionalidad y proporcionalidad, permiten que no existan oposiciones entre la privación de la libertad y el derecho a la presunción de inocencia.

Antecedentes Nacionales

Saldaña (2019), en la tesis titulada “La Prisión Preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales de las personas imputadas por delitos de flagrancia en el distrito judicial de Ucayali periodo 2016” de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan; señaló que la metodología utilizada en su investigación fue de tipo retrospectivo, observacional-trasversal, de nivel jurídico, social, explicativo, y con diseño no experimental-transversal. Además, refirió que tuvo como objetivo el

determinar en qué magnitud el uso de prisión preventiva influye en los derechos fundamentales de los investigados por los delitos en flagrancia en el distrito judicial - Ucayali, periodo 2016; cuyo resultado fue, que su aplicación vulnera los derechos fundamentales de los investigados por delitos en flagrancia en el distrito judicial Ucayali, periodo 2016.

Uribe (2020), en la tesis titulada “Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú” de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; señaló que, la metodología utilizada fue el enfoque cualitativo, descriptivo, aplicado y no experimental. Además, refirió que se planteó por objetivo el determinar si el uso excesivo de la prisión preventiva vulnera el principio constitucional de la presunción de inocencia en el territorio nacional. Concluyéndose que no se viene cumpliendo con su carácter excepcional, puesto que, por presión mediática se vienen declarando fundado los requerimientos fiscales, vulnerándose los derechos fundamentales constitucionales.

Hernández (2021), en su tesis titulada “Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020” de la Universidad Nacional de Tumbes; señaló que el método utilizado en su investigación fue el enfoque cuantitativo, tipo descriptivo-explicativo, y con diseño no experimental. Asimismo, refirió que, se planteó como objetivo el examinar las apreciaciones de los operadores de justicia respecto al uso de la prisión preventiva y efectos generados en el derecho de presunción de inocencia del investigado respecto al Distrito Judicial - Tumbes, año 2020. Concluyéndose que, se tiene una apreciación de forma positiva sobre su aplicación y efectos en el referido derecho.

Vera y Correa (2023) en su tesis titulada “Prisión Preventiva y aplicación de la contracautela por los operadores de justicia del distrito judicial de Ucayali en el año 2022” de la Universidad Nacional de Ucayali; señalaron que, el método utilizado en su investigación fue

aplicada, con un enfoque cuantitativo, no experimental y descriptivo, correlacional y analítico. Asimismo, refirieron que se tuvo como objetivo determinar cómo se vincula la prisión preventiva con la contracautela, específicamente en el distrito judicial Ucayali, año 2022. Concluyéndose que se encuentran vinculadas, por lo que se podría asegurar que la aplicación de la contracautela reforzaría la etapa de investigación preparatoria.

Panduro (2024) en la tesis titulada “Inaplicación del test de proporcionalidad en las prisiones preventivas dictadas en los procesos penales de Maynas, periodo 2021-2022” de la Universidad San Martín de Porres; señaló que el método utilizado fue de tipo aplicado, de nivel descriptivo-correlacional, con un diseño no experimental-transaccional, cuantitativo. Asimismo, refirió que se tuvo como objetivo determinar si las resoluciones judiciales dictadas por los JIP - provincia de Maynas, están fundamentadas adecuadamente en cuanto a su proporcionalidad. Concluyendo que, en cuanto a la proporcionalidad de la medida, dichas resoluciones no contienen un adecuado fundamento, advirtiéndose una motivación aparente, dado que, no es acorde a los subprincipios del principio de proporcionalidad.

1.3.Objetivos

- Objetivo General

Determinar cómo influye la aplicación de la contracautela en la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022.

- Objetivos Específicos

Determinar cómo influyen los presupuestos básicos de la contracautela en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022.

Determinar cómo influyen los diferentes tipos de contracautela en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022.

Determinar cómo influyen los supuestos de excepción de la contracautela en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022.

Determinar cómo influye la aplicación de la contracautela en los presupuestos materiales de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022.

Determinar cómo influye la aplicación de la contracautela en los presupuestos formales de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022.

Determinar cómo influye la aplicación de la contracautela en el principio de proporcionalidad de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022.

1.4.Justificación

Teórica

El propósito de la investigación, consistió en que se sustentó la relevancia de incorporar a la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva, señalándose que, su aplicación influiría en la protección de los derechos fundamentales; y en la correcta aplicación normativa por los operadores jurídicos.

Práctica

La presente investigación encontró su justificación práctica, ya que se propuso la modificatoria del Art. N°268 del NCPP, y en consecuencia, la prevención adecuada del uso desmedido de la prisión preventiva.

Metodológica

La justificación metodológica que encontramos en la investigación, es que se ha desarrollado con un enfoque cualitativo, de tipo básico, de nivel explicativo, empleando como instrumento a las guías de entrevista y análisis documental, lo cual permitió analizar detalladamente los datos brindados por los entrevistados respecto al tema abordado; y, por ende, aportar una propuesta de solución para el correcto uso de la prisión preventiva.

Social

La presente investigación encontró su justificación social, en razón a que se busca evitar una sobrepoblación carcelaria, y, por ende, reducir el aglomeramiento de los centros penitenciarios por internos que no hayan sido condenados con una sentencia de carácter firme.

II. Marco teórico

2.1.Bases teóricas sobre el tema de investigación

Capítulo Primero: Contracautela

Naturaleza Jurídica

Gallardo (2000) la concibe como aquella medida preventiva especial, orientada a asegurar el resarcimiento de los daños que puedan surgir de la imposición de una medida cautelar, en el supuesto de que, se declare infundada la pretensión principal. Por ello, es entendida como una garantía de garantías.

La contracautela es inherente a la medida cautelar, puesto que, como se establece en el Art. N° 610 del CPC (1984) es ofrecida en la solicitud de esta última, conjuntamente con los fundamentos, su forma, aquellos bienes en los que recaerá la medida, el importe de afectación y designación del órgano de auxilio judicial, de ser el caso.

Al respecto, Calamendri (1945) la delimita como aquella providencia, que tiene por finalidad imponer una caución económica y con ello asegurar de forma preventiva, la reparación por aquellos daños que puedan ocasionarse, en el supuesto de que, la medida interpuesta, sea revocada.

Para el maestro Monroy (1987) forma parte de la medida cautelar, y se sustenta en los posibles daños que pueda ocasionar su ejecución, más aún cuando, la pretensión principal, antelada con la medida cautelar, resultase rechazada.

Ante ello, podemos sostener que, la contracautela es concebida, como aquel amparo de carácter patrimonial, ante los posibles daños que podrían generar en el afectado con la imposición

de una medida cautelar, de manera que, exhorta a los operadores jurídicos, el correcto cumplimiento de sus funciones.

Características principales

Para Ledesma (2013) las principales características de la contracautela son:

Legalidad. Para la exigencia de una compensación económica destinada a reparar un daño, resulta indispensable que se encuentre regulado por ley.

Garantía genérica. Su cumplimiento se encuentra dirigido por el ordenamiento jurídico, la cual puede variar dependiendo de su naturaleza.

Unilateral. Responde a la sujeción del requirente de la medida cautelar u obligado, a cumplir con el resarcimiento por daños y perjuicios generados, ya sea con bienes propios o de un tercero.

Incierta, indeterminada y futura del anticipo asegurado. La relación principal garantizada resulta todavía dudosa, por lo que, recién con su surgimiento dependería de la contracautela, de lo contrario, sería devuelta al sujeto aportante.

Jurisdiccionalidad. La tutela surge en el derecho procesal, a consecuencia de la ejecución de una garantía obligacional.

Carga procesal. Es considerada como una carga procesal, toda vez que, para ejecutar la medida cautelar, resulta necesario que sea resuelta judicialmente.

Instrumentalizada. Resulta instrumental, puesto que va en función a la obligación de ejecutar la responsabilidad pecuniaria, procedente de un acto procesal.

Presupuestos básicos para la ejecución de la contracautela

Palacios y Carlis (2015) desarrollan los presupuestos básicos para la ejecución de la contracautela, ello en función a lo señalado en el Art. N° 621 del CPC (1984), conforme al siguiente detalle:

Que exista un daño. Conforme a lo referido en el Art. N° 613 del CPC (1984), la ejecución de la contracautela se halla subordinada a la existencia del daño generado en la persona con la medida cautelar.

Que se cuente con una resolución judicial firme en la que se declare la existencia del daño, así como la obligación de indemnizarlo. La pura argumentación de la existencia del daño no resulta suficiente, siendo que, para su resarcimiento, resulta exigible una decisión judicial firme, en el que se confirme la existencia de la obligación a indemnizar por el requirente de la medida cautelar y la concurrencia de los elementos constitutivos de su responsabilidad.

Que la pretensión protegida con la medida cautelar sea declarado infundado. Conforme el Art. N° 621 del CPC (1984), para recurrir a la contracautela, la pretensión principal debe desestimarse, es decir que la demanda debe ser declarada infundada.

Tipos de contracautela

Contracautela real: Al respecto Rioja (2018) refiere que, el requirente de la medida cautelar plantea que, un determinado bien mueble o inmueble de su propiedad se vea afectado, ello a fin de que se asegure el futuro cumplimiento de la reparación, como consecuencia de la imposición de una medida cautelar, la cual puede darse de forma hipotecaria o prendaria.

Mediante el Art. N° 613 del CPC (1984), el legislador ha contemplado a la contracautela real, como aquella garantía que recae sobre los bienes del oferente de una medida cautelar, por lo

que, para su exigencia debe existir una resolución judicial que la acepta, la cual debe ser inscrita y registrada, a oficio del juez.

Contracautela personal. Vargas (2011) refiere que, la contracautela de naturaleza personal es concebida como aquella promesa de pago ante los posibles daños que podría traer consigo, la medida cautelar impuesta; cuya ejecución resulta incierta, por lo que, su ejecución no goza de garantía, ya que, se encuentra solamente comprendida por el juramento del demandante.

Su regulación se halla en el Art. N° 613 del CPC (1984), e incluye además, a la caución juratoria, la cual es admitida siempre y cuando, sea proporcional y eficaz; y es ofrecida mediante escrito, firmada y debidamente legalizada con la presencia del secretario.

Intervención de terceros

Al respecto, Gallardo (2000) señala que la contracautela admite no solo la intervención personalísima, sino también, la de un tercero, conforme se precisa a continuación:

Contracautela personalísima: El requirente de la medida cautelar asegura el pago de la contracautela ofrecida en favor del perjudicado, con bienes de su propiedad, sin admitir la injerencia de terceros.

Contracautela con intervención de tercero: La contracautela ofrecida tiene la intervención de un tercero, el mismo que ante el órgano jurisdiccional realiza un juramento de pago o afectación de patrimonial, ya sea a través de una hipoteca o prenda a nombre del requirente de la medida cautelar. La intervención de este en la relación procesal tiene por fin asegurar el cumplimiento de lo ofrecido, más no, incorporarlo como parte activa o pasiva.

Discrecionalidad del juez

El Art. N°613 del CPC (1984) fija que, la contracautela es ofrecida y aceptada por el órgano jurisdiccional, quien goza de la potestad para otorgar lo ofrecido por el solicitante o de ser el caso, modificarla, graduarla e inclusive variarla por la que considere necesaria, a fin de garantizar los posibles perjuicios que puedan causarse con la medida cautelar.

Asimismo, se establece que la contracautela puede ser sometida a un tiempo determinado, la misma que al vencerse, debe ser prorrogada u ofrecerse otra de igual eficacia o naturaleza, sin que sea necesario que medie un requerimiento y sea dentro del día tres de caducar el plazo.

Principios rectores de la contracautela

Con relación a este tópico, Castillo (2017) precisa que, los principios rectores de la contracautela son:

Principio de presunción de inocencia. Higa (2013) señala que en el Art. N°02 de la Constitución Política del Perú (1993) se fija que, la persona debe ser tratada como inocente hasta que no exista una declaración judicial que pruebe su responsabilidad de los hechos atribuidos. No obstante, eso no es motivo para eximirlo de responsabilidad, ya que el proceso tiene por objetivo, la dilucidación de los hechos investigados, el cual tiene que ser regido bajo los parámetros establecidos por ley.

Villavicencio (2003) lo concibe como un principio constitucionalmente protegido, a través del cual se busca amparar al investigado del ejercicio abusivo del derecho, el cual, no solo goza de reconocimiento por nuestra carta magna, sino también, por aquellos tratados internacionales que nuestro país ha suscrito.

En virtud de lo expuesto, la presunción de inocencia es el derecho por el cual el investigado debe considerarse y tratarse como inocente de los hechos que se le atribuyen, hasta que pueda

demostrarse fehacientemente lo contrario, el cual no solamente goza de reconocimiento nacional, sino también a nivel internacional, por ende, para el dictado de medidas coercitivas tales como, la prisión preventiva, que involucra la privación de la libertad, se debe evaluar previo a su dictado, si su aplicación vulnera la presunción de inocencia, debiendo ser valorada en función a legislación peruana, a los convenios internacionales, y a los criterios jurisprudenciales dictados en instancias internacionales.

Principio de igualdad procesal. Seguil (2023) sostiene que el principio de igualdad procesal o igualdad de armas, se regula en el Art. N° 02 de la Constitución Política del Perú (1993), señalándose que todo ciudadano goza del derecho de igualdad ante la ley, y no puede ser diferenciado por su raza, origen, idioma, condición económica o religión.

El principio de igualdad se regula en el Art. N° 24 del Pacto de San José de Costa Rica (1969), en el cual se refiere que, toda persona es igual ante la ley, en razón de lo cual, deben ser tratados sin distinción alguna.

Asimismo, en el Art. N° 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) se señala que toda persona debe ser tratada de igual forma, ante las cortes y tribunales de la justicia.

Principio de imputación necesaria o concreta. Al respecto Choquecahua (2014) sostiene que no se encuentra expresamente regulada en la Constitución Política del Perú (1993), sino, mediante el principio de legalidad y el principio de defensa nacional. Por consiguiente, toda persona solo podrá ser inmersa en una investigación, cuando la configuración del delito atribuido en su contra, sea conforme a lo regulado por ley.

Del mismo modo, Cáceres (2008) señala que, es aquella exigencia de que toda imputación penal, más allá de narrar los hechos detalladamente, se debe precisar correctamente, una distinción de los intervinientes, esto es autores, cómplices, partícipes e instigadores.

Exceptuados de prestar contracautela

El CPC (1984), señala que se encuentran exceptuados a prestar contracautela los tres poderes estatales, así como el Ministerio Público, los Gobiernos Regionales y Locales, los órganos constitucionales autónomos, las universidades; y por último, la parte a quien se le ha concedido Auxilio Judicial.

Al respecto, Ledesma (2008) refiere que, dicha excepción, queda sustentada, en la apariencia de que los beneficiarios con la medida gozan de una solvencia económica y en el trámite que toda institución deba realizar para ser autorizados a prestar contracautela.

El auxilio judicial es concedido a aquellas personas naturales que, para garantizar o cubrir los gastos propios que surjan de un proceso, pongan en riesgo no solo su subsistencia, sino también de las personas que dependen de éste. La oportunidad para solicitarla puede ser antes y durante el proceso, la cual, una vez otorgada debe ser puesta de conocimiento al juez que conozca el proceso o deba conocerlo, mediante un escrito en el que conste su aprobación.

Marco normativo internacional de la contracautela

El derecho a ser indemnizado se encuentra debidamente regulado en la Convención Americana sobre DDHH Pacto de San José (1969), conforme al siguiente detalle: “Toda persona tiene derecho a una indemnización conforme la ley lo ordena, siempre y cuando sea condenada con carácter de firme por algún error judicial”. (Art.10)

Aunado a ello, en el Art N°09 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) se regula que, toda persona que haya sido detenida de forma ilegal, podrá hacer efectivo su derecho al resarcimiento por los daños generados.

En cuanto a la legislación de la República de Chile, se contempla la posibilidad de indemnizar al afectado por la imposición de medidas arbitrarias y se encuentra regulada en su Constitución Política (1980), conforme al siguiente detalle:

i) Una vez dictado sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, el que hubiere sido sometido a proceso o condenado en cualquier instancia por resolución que la Corte Suprema declare injustificadamente errónea o arbitraria, tendrá derecho a ser indemnizado por el Estado de los perjuicios patrimoniales y morales que haya sufrido. La indemnización será determinada judicialmente en procedimiento breve y sumario y en él la prueba se apreciará en conciencia. (Art.19)

De igual manera, en el Reino de España, la indemnización por la imposición de medidas indebidas se encuentra regulada en la LO del Poder Judicial de España (1985) de la siguiente manera:

Tendrán derecho a indemnización quienes, después de haber sufrido prisión preventiva, sean absueltos por inexistencia del hecho imputado o por esta misma causa haya sido dictado auto de sobreseimiento libre, siempre que se le hayan irrogado perjuicios. (Art.294)

En la legislación de México, mediante la Ley General de Víctimas (2013) y la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004), se otorgan medidas reparatorias a los particulares, que busquen remediar aquellas circunstancias en las que se compruebe el daño o la

exposición al peligro de sus derechos o bienes jurídicos, con la imposición de medidas preventivas gravosas.

Capítulo Segundo: Prisión preventiva

Para Missiego (2020) la comprende como aquella supresión de libertad del ser humano, de la cual aún es incierta su responsabilidad penal sobre los hechos atribuidos en su contra, la cual implica muchas veces, su internamiento, hasta definir su responsabilidad. Aunado a ello, puntualiza que, su dictado es únicamente competencia del órgano jurisdiccional; y que las circunstancias, se regulan en el Art. N°268 del NCPP (2004), en el que se indica que, el requerimiento fiscal formulado por el Ministerio Público debe contener presupuestos materiales y formales, para su posterior análisis y valoración por el órgano jurisdiccional.

De igual manera, Sánchez (2011) la concibe como aquella medida cautelar que asegura los fines procesales, y, por ende, en la dilucidación de los hechos.

Por lo expuesto, se comprende que la medida cautelar de prisión preventiva, consiste en privar de la libertad a un ser humano inmerso en una investigación, cuyo fin se basa en la eficiencia de la investigación y con ello, la dilucidación de los hechos investigados.

Características principales

Arbañil (2011) desarrolla las cualidades o circunstancias a considerar para su dictado, señalando que es caracterizada por su excepcionalidad, provisionalidad, y variabilidad.

De igual manera, Merchan y Durán (2022) concluyen que, sus características recaen en su particularidad, ser provisional y excepcional.

El jurista Cusi (2017), menciona seis características para su dictado, en primer lugar, destaca la provisionalidad, relativo a la duración o persistencia de los presupuestos anteriormente desarrollados; en segundo lugar, la variabilidad o mutabilidad, referente a la limitación de su duración hasta que los requisitos exigidos por la norma perezcan; en tercer lugar, la temporalidad, concerniente al periodo normatizado; en cuarto lugar, la excepcionalidad, por estar debidamente sustentado en relación a los fines del proceso; en quinto lugar la jurisdiccionalidad, cuya función le compete exclusivamente a los jueces y en sexto lugar, la proporcionalidad.

Finalidad

Roxin (2000) sostiene que, se tiene por propósito asegurar la comparecencia del investigado en el desarrollo del proceso penal; asegurar la correcta indagación del hecho investigado; y, por último, asegurar la correcta ejecución de la pena que se pretende imponer.

Para Espinoza (2022), se tiene por objetivo asegurar la presencia del imputado en el proceso, la ejecución de la pena, la defensa de los derechos, y la eficiencia en la búsqueda de los elementos de convicción.

Asimismo, la CIDH mediante la STC de fecha 21 de septiembre de 2006 (Caso Servellón García y otros vs. Honduras), en su párrafo 90, ha señalado lo siguiente:

Para que se cumplan los requisitos necesarios para restringir el derecho a la libertad personal, deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad de la persona sometida a un proceso y que la detención sea estrictamente necesaria para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones, ni eludirá la acción de la justicia. (p.38)

Finalmente, la Corte Suprema a través de la Casación N°353-2019-Lima, de fecha 19 de diciembre de 2019, siendo su ponente Chávez Mella, en su fundamento de derecho segundo, ha establecido que:

La prisión preventiva se erige como la medida cautelar de naturaleza personal de mayor gravedad. La finalidad subyacente a su imposición es eminentemente asegurativa de los fines del proceso penal. Y es que, como se sabe, durante la investigación y el juicio oral lo que se busca en primer orden es garantizar la presencia del imputado, como una de las principales fuentes de prueba, así como salvaguardar el material probatorio (testigos, documentos y pericias) ante la posibilidad tangible de que sea alterado o desaparecido. (p.8)

De ello, se colige que, la referida gravosa tiene por objetivo, que la persona en la cual recae la medida se someta y colabore con la investigación seguida en su contra, así como, que se prevenga su influencia negativa en la dilucidación de los hechos investigados.

Presupuestos materiales

Existencia de los fundados y graves elementos de convicción. Espinoza (2019) precisa que el principio de intervención indicaría exige la existencia de una considerable sospecha de la comisión del delito y a su vez, la relación del imputado con el mismo.

Al respecto, la Corte Suprema mediante la Casación N° 724-2015/Puno cuyo ponente fue San Martín Castro, en su fundamento cuarto, se señala lo siguiente:

Y, en lo atinente a la imputación necesaria, su análisis se corresponde con el principio de intervención indiciaria y, por tanto, con el *fumus delicti* es evidente que, si los cargos no son concretos y no definen, desde las exigencias de imputación objetiva y subjetiva, todo

lo penalmente relevante, no pasará este primer presupuesto material de la prisión preventiva, por lo que el efecto procesal será la desestimación de la medida coercitiva solicitada” (p.2).

De lo descrito se colige que para la imposición de dicha medida, resulta exigible, la existencia de elementos de convicción que sean suficientes, para sustentar la vinculación del imputado con el hecho investigado, y en efecto dar cumplimiento al primer presupuesto material exigido por la normativa.

Peligrosismo Procesal. Como segundo presupuesto, es considerado por el jurista Neyra (2011) como el presupuesto más relevante, el cual se basa en la capacidad del imputado para frustrar el proceso y es exteriorizado mediante el peligro de fuga y obstaculización.

Al respecto, la Corte Suprema a través de la Casación N° 1445-2018/NACIONAL, cuyo ponente fue San Martín Castro, en su fundamento de derecho tercero, se señaló que, la valoración del peligrosismo procesal debe ser, la aseveración de un peligro específico, de acuerdo a un hecho imputado sin entrar en conjeturas, además de ello, dicho riesgo debe considerarse como grave, debiendo probarse que existan recursos suficientes por parte del imputado para que se perpetre su fuga.

a) Peligro de fuga. Neyra (2011) concibe al peligro de fuga como aquella posibilidad del imputado en eludir su responsabilidad penal y se determina en relación a su arraigo en el país, el cual se determina por su hogar o vivienda, a su centro de labores y la disposición de mantenerse escondido fuera del territorio, la magnitud de la pena a imponerse, la intensidad del daño, la falta de voluntad de repararlo, y, por último, por su conducta procesal.

En ese mismo criterio, la Corte Suprema en reiteradas jurisprudencias se ha pronunciado en relación al peligro de fuga, tal es el caso, en la Casación N°50-2020/Tacna, la cual tuvo como ponente a Cesar San Martin Castro del cual en el cuarto fundamento de derecho, citó a Del Río (2008) para referir que, el arraigo debe ser interpretado como aquel asentamiento a un lugar por su relación con las cosas o personas, y que su carencia de arraigo será presumida cuando se complemente con otros aspectos.

b) Peligro de obstaculización. Neyra (2011) lo concibe como la alteración de probar algo, es decir, la intervención sobre los medios probatorios e influencia por el imputado sobre los peritos, testigos, para obtener de estos, un comportamiento contraproducente en el desarrollo de la investigación.

Prognosis de la pena. Como tercer presupuesto y en función a lo estipulado en el Art. N°268 del CPP (2004) se debe tener como pena a imponerse superior de 5 años.

No procede en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria. Con respecto al cuarto y último presupuesto material, Torres (2024) refiere que, para otorgarle validez, tiene que realizarse de forma racional, sin existir provocación por quien realiza la defensa, para lo cual, se deberá tomar en cuenta la intensidad, peligrosidad, la forma y medios que se utilicen para su ejercicio.

Presupuestos formales

Resulta exigible su cumplimiento y se encuentra en función a que solo puede ser resuelta por el órgano jurisdiccional a través de una resolución judicial motivada y fundada en su carácter de excepcionalidad y proporcionalidad.

Por lo anteriormente expuesto, se sostiene que, para que se interponga la prisión preventiva, deben cumplirse los presupuestos exigidos por la norma, siendo estos, los presupuestos materiales, que comprende a los graves y fundados elementos de convicción o *fumus delicti commissi*; el riesgo de sustraerse de la justicia, el mandato de una pena superior a 5 años, y la verificación de que no se traten de casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; así como, los presupuestos formales.

Principios rectores

Principio de legalidad. Para Lopez (2012) responde a la exigencia de que los hechos que se atribuyen al imputado, deben estar debidamente regulados por ley.

Por su parte el reconocido jurista Villavicencio (2006) lo concibe como una garantía al ciudadano, dado que, limita el poder estatal y permite que toda persona conozca las consecuencias de aquellos actos que tengan relevancia jurídica.

Principio de motivación. Colonia y Daza (2016) refieren que, toda persona goza de una tutela efectiva para acceder a la jurisdicción, esto es la exigencia de obtener un pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional, debidamente motivado, razonado, coherente y fundado en derecho.

Al respecto la Corte Suprema expidió la Casación N° 626-2013-Moquegua, mediante el cual fija doctrina respecto a la motivación para el dictado de la medida coercitiva de prisión preventiva. Ya que, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Moquegua en una

primera instancia, declaró fundado el requerimiento formulado por la fiscalía. No conforme la defensa técnica, planteó recurso de apelación, indicando que no se dio cumplimiento al primer presupuesto material, y que, además, no se había efectuado una correcta valoración de los documentos que sustentaba el arraigo del imputado. Ante ello, el Tribunal Superior revocó la resolución judicial, ordenando comparecencia con restricciones, al advertirse que no se habría acreditado el peligrosismo procesal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se aprecia una transgresión a los derechos protegidos constitucionalmente, ello en razón a que la judicatura declaró fundando el requerimiento fiscal, sin realizar una correcta valoración de los presupuestos procesales requeridos por ley; y sin haber agotado previamente la posibilidad de dictar otras medidas coercitivas que sean menos perjudiciales a los derechos que posee toda persona.

Principio de proporcionalidad. Cárdenas (2013) señala que, es una estructura argumentativa, la cual permite, no solo interpretar los principios constitucionales, sino también aportar soluciones jurídicas ante la discrepancia de derechos fundamentales. Además, permite que los derechos fundamentales se maximicen en función a sus posibilidades jurídicas y fácticas.

Por su parte, Mendoza (2019) lo desarrolla bajo la siguiente estructura:

a) Subprincipio de idoneidad. Para Aguado (1999) este subprincipio responde a la exigencia de que la intervención del derecho penal sea adecuada para proteger el bien jurídico, así como, que la imposición de la medida sea la más correcta para que se alcancen los fines del proceso.

b) Subprincipio de necesidad. Alexy (2011) indica que, el subprincipio de necesidad se funda en la elección alternativa de la medida menos lesiva entre dos medidas suficientes o igualmente idóneas.

c) Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto. Mendoza (2019) supone que, deberá existir un equilibrio equivalente o superior entre la restricción de libertad y el fin cautelar perseguido.

Al respecto, el TC a través de la (STC N° 0045-2004-AI) cuyo ponente fue San Martín Castro, en su fundamento cuarenta se señala que, cuando el supuesto de la intensidad del derecho afectado sea mayor que la ejecución del fin, la intromisión del fin no será justificado, por lo resultará inconstitucional.

Por tanto, el principio de proporcionalidad consiste, en aquel examen de forma racional en atención a sus tres subprincipios, frente a la colisión de derechos fundamentales.

Principio de jurisdiccionalidad. Para Felices (2021) las medidas cautelares con excepción del arresto ciudadano o de la detención policial, debe ser dictadas por el órgano jurisdiccional, puesto que, se trata de una restricción de derechos fundamentales inherentes a todo ser humano.

III. Método

3.1. Tipo de investigación

El presente trabajo de investigación fue de tipo básico dado que, conforme lo exponen Hernández y Mendoza (2018) tiene por objetivo obtener y recopilar más información sobre un caso en específico, a fin de que puedan ampliarse más datos sobre éste.

Asimismo, este trabajo ha sido desarrollado con un enfoque cualitativo, toda vez que como lo expone el metodólogo jurídico Vera (2008) este tipo de investigación estudia la naturaleza de los instrumentos de un problema determinado; procurando una descripción holística, esto es, analizar de forma exhaustiva un asunto en particular.

Nivel de investigación

Respecto al nivel de investigación la presente tesis fue de carácter explicativo, puesto que, como lo han señalado Hernández, Fernández y Baptista (2010) la investigación descriptiva tiene por objetivo especificar las características, rasgos, propiedades que sean importantes de cualquier fenómeno a analizarse; y de carácter explicativo, porque busca responder sus causas.

Diseño

El diseño de la presente investigación fue de tipo “no experimental de tipo correlacional”, ya que, conforme lo establecen Hernández, Fernández & Baptista (2010) se busca conocer la relación que existe entre las categorías, sin que las mismas sean objeto de manipulación.

3.2.Ámbito temporal y espacial

Baena (2017) precisa que el ámbito temporal es aquel periodo o lapso de tiempo abordado para realizar el trabajo de investigación; en tanto que el ámbito espacial responde al área geográfica en donde será desarrollado.

Al respecto, Rojas (1981) refiere que resulta necesario fijar el límite temporal y espacial, a fin de contar con un panorama del tipo de investigación que se realizará.

Por ende, es preciso señalar que, el ámbito temporal que abordó el presente trabajo de investigación es sobre el año 2022, y con respecto al ámbito espacial, se desarrolló sobre el Distrito Fiscal - Lima Centro.

3.3.Variables

Las categorías según Gomes (2013) son aquellas definiciones con elementos que poseen cualidades en común, por ende, para su aplicación se consolidan elementos conforme a un concepto, y permiten que, a su vez, puedan ser agrupados en subcategorías.

El presente trabajo de investigación responde a dicha operacionalización, conforme al siguiente detalle:

Operacionalización de categorías

Strauss y Corbin (2002) señalan que, la operacionalización de categorías, busca que los conceptos del fenómeno, es decir, las categorías, se relacionen con las definiciones de las subcategorías, ello a fin, de que pueda describirse el fenómeno, mediante sus relaciones existentes.

Tabla 1

Matriz de categorización

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS
CONTRACAUTELA	Palacios y Carlin (2015) señalan que, los “Presupuestos básicos para ejecutar la contracautela siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 621 del código procesal civil son: a) Existencia del daño (...), b) Contar con una resolución judicial firme que declare la existencia de daño y la obligación de indemnizar (...) y, c) Que la pretensión asegurada con medida cautelar haya sido declarada infundada (...)” (pp.2-5). Gallardo (2000) indica que “el Código Procesal Civil considera dos tipos de contracautela: la contracautela personal y la contracautela real (o caución personal y caución real)” (p.92). Al respecto, Cárdenas (2018) señala lo siguiente: “Cabe precisar que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el Ministerio Público, los órganos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales y locales, y las universidades, están exceptuados de prestar contracautela” (p.1).	Presupuestos básicos
		Tipos de contracautela
		Exceptuados de prestar contracautela.
PRISIÓN PREVENTIVA	El jurista Neyra (2011) citando a Asencio Mellado, señala que: “La prisión preventiva o provisional constituye, entonces, una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad, acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos. Esta finalidad instrumental se refleja en los presupuestos materiales para la imposición de una prisión preventiva regulados por la legislación peruana” (p.4).	Presupuestos materiales
		Presupuestos formales

	Además de ello, refiere que: “Los presupuestos formales son de observancia obligatoria y de desarrollo constitucional, es decir para “el quién” ha de aplicarlo y “cómo” ha de aplicarlo; estos presupuestos son desarrollados en el Código Procesal peruano en su artículo VI del Título Preliminar y en las disposiciones aplicables a la prisión preventiva. (...) La orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción en atención a la naturaleza y finalidad de las medidas (excepcionalidad) y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad (proporcionalidad)” (pp.5-6).	Principio de proporcionalidad
--	---	--------------------------------------

Nota: Elaboración propia

3.4.Población y muestra

Los participantes de la presente investigación, denominado así, por tratarse de un trabajo desarrollado bajo un enfoque cualitativo, estuvo conformado por tres fiscales del Distrito Fiscal Lima Centro y tres abogados especializados en la materia penal, registrados conforme la siguiente tabla:

Tabla 2

Listado de participantes

CÓDIGO	NOMBRE	INSTITUCION	CARGO
FISCAL 1	Leonardo Urbano Yapias Cordova	Ministerio Público Distrito Fiscal - Lima Centro	Fiscal Adjunto Provincial
FISCAL 2	Karina Verde Aguirre	Ministerio Público Distrito Fiscal - Lima Centro	Fiscal Adjunto Provincial
FISCAL 3	Katherine Vanessa Aldana Alarcon	Ministerio Público Distrito Fiscal - Lima Centro	Fiscal Adjunto Provincial
ABOGADO 1	Sergio Jair Medina Valladares	Estudio Jurídico	Abogado
ABOGADO 2	John Stevens Gavino Sanchez	Estudio Jurídico	Abogado
ABOGADO 3	Susen Arleth Ochoa Chavarria	Estudio Jurídico	Abogado

Nota: Elaboración propia

3.5. Instrumentos

Carrasco (2007) señala que, “los instrumentos de investigación cumplen roles muy importantes en la recolección de datos y son aplicados según la naturaleza y características del problema y de la intencionalidad del objetivo de investigación” (p. 334).

Por tanto, para recolectar información en el presente trabajo de investigación se tuvo como primer instrumento, al **análisis documental**; lo cual, en palabras de Arias y Covino (2021), se vincula con aquellos textos bibliográficos que sirven para reunir información.

Aunado a ello, se tuvo como segundo instrumento, a la **guía de entrevista**, la cual, para Arias y Covino (2021) es definida con una guía de interrogantes, con la finalidad de que el investigador introduzca preguntas a los participantes, que permita obtener información, experiencias y apreciaciones del presente trabajo de investigación.

3.6.Procedimientos

En el presente trabajo de investigación, se procedió con la recolección y análisis documental y doctrinal, seguidamente con las entrevistas a los participantes, recabando sus experiencias y apreciaciones respecto al trabajo abordado.

Procedimiento de recolección y análisis documental y doctrinal

Se revisó de forma detallada los textos y documentales académicos en materia penal y civil, los cuales fueron extraídos de diversas editoriales nacionales y extranjeras, a efectos de recabar información relevante para el desarrollo del marco teórico de la presente investigación.

Entrevistas

Se elaboró una guía de preguntas, a fin de recabar información de fiscales que laboran en el Distrito Fiscal - Lima Centro y abogados especialistas en materia penal, con el objetivo de que puedan proporcionar sus experiencias y apreciaciones respecto al trabajo abordado.

3.7.Análisis de datos

El análisis de datos se subdivide en las siguientes etapas:

Organización de la información

Se organizó la información reunida y se procedió a escoger aquella que resulte más útil para el desarrollo del presente trabajo de investigación.

Depuración de datos

Seguidamente habiendo obtenido la información más útil para la presente investigación, proveniente del análisis documental y de los conocimientos proporcionados por los entrevistados, se prosiguió a determinar aquella que guarde relación con el tema abordado.

Arribo de las conclusiones

Seguidamente, tras haber analizado el material recopilado, se procedió a desarrollar las conclusiones y recomendaciones de nuestro trabajo de investigación.

3.8.Consideraciones éticas

Respecto de la ética, la presente investigación se realizó conforme a principios éticos que aseguran el avance del conocimiento, la comprensión y mejora de la condición humana y el progreso de la sociedad, enmarcada en concordancia con el Decreto Legislativo N.º 822 - Ley de Derecho de Autor de 1996.

Del mismo modo, se realizó dando cumplimiento a la séptima edición de las normas APA (American Psychological Association), los cuales son un conjunto de directrices diseñadas para facilitar una comunicación clara y precisa en las publicaciones académicas, especialmente en la citación de fuentes de información.

Por ende, la presente tesis es inédita, y en la misma, se ha respetado la doctrina de otros autores citándolos y haciendo referencia a diversos trabajos e investigaciones respectivamente.

IV. Resultados

En el presente capítulo expresaremos los resultados recabados mediante la guía de entrevista, instrumento que fue utilizado para recabar las opiniones de los especialistas elegidos, siendo que, para el presente trabajo se tuvo a tres fiscales del Distrito Fiscal - Lima Centro y a tres abogados especialistas en materia penal. De igual modo, es necesario precisar que los resultados fueron recabados mediante una entrevista compuesta por catorce preguntas establecidas en base a los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación.

Del objetivo general consistente en, determinar cómo influye la aplicación de la contracautela en la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022.

A la primera pregunta, en su opinión, ¿Considera usted que debería aplicarse la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva?

Los fiscales señalaron que, la contracautela debería ser ofrecida por el Ministerio Público como un nuevo presupuesto procesal en su solicitud de prisión preventiva, por lo que debería ser regulada en el Código Procesal Penal Peruano.

Por su parte los abogados respondieron que, el Ministerio Público debería ofrecer la contracautela como un nuevo presupuesto procesal en su solicitud de prisión preventiva, debiendo ser regulada en el Código Procesal Penal Peruano.

A la segunda pregunta, en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que produciría la aplicación de la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva?

Los fiscales señalaron que, la aplicación de la prisión preventiva como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva traería consigo por un lado la concientización de los representantes del Ministerio Público, en el uso adecuado de la prisión preventiva y por el otro,

serviría como un mecanismo idóneo para asegurar el resarcimiento al afectado con la medida, en caso se ocasionen daños y perjuicios con su imposición.

Por su parte los abogados respondieron que, la aplicación de la contracautela como un nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva traería consigo el uso adecuado de la prisión preventiva por el representante del Ministerio Público.

Del objetivo específico número uno consistente en, determinar cómo influyen los presupuestos básicos de la contracautela en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022, se realizaron las siguientes preguntas:

A la tercera pregunta, en su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos básicos de la contracautela?

Los fiscales señalaron que, los presupuestos básicos de la contracautela son en primer lugar, que exista un daño, segundo, que se tenga una resolución judicial firme en la que se declare la existencia del daño, así como la obligación de indemnizarlo y por último, que la pretensión protegida con la medida cautelar sea declarado infundado.

Por su parte los abogados respondieron que, los presupuestos básicos de la contracautela son primeramente la existencia del daño, seguidamente, que se tenga una resolución judicial firme en la que se declare la existencia del daño, así como la obligación de indemnizarlo y finalmente, que la pretensión protegida con la medida cautelar sea declarada infundada.

A la cuarta pregunta, en su opinión, ¿Qué presupuesto básico de la contracautela considera usted que debería verificarse para su aplicación en la prisión preventiva?

Los fiscales señalaron que, el presupuesto básico de la contracautela que debería verificarse para su aplicación en la prisión preventiva es, que se cuente con una resolución judicial que tenga el carácter de firme, es decir que se hayan agotado todos los recursos que prevé la ley, en la que se declare la existencia del daño en el afectado con la medida, así como la obligación de indemnizarlo.

Por su parte los abogados respondieron que, el presupuesto básico de la contracautela que debería verificarse para su aplicación en la prisión preventiva es, que se declare la existencia del daño y la obligación a indemnizarlo, y que la resolución en la cual se declare ello, sea definitiva.

Del objetivo específico número dos consistente en, determinar cómo influyen los diferentes tipos de contracautela en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022, se realizaron las siguientes preguntas:

A la quinta pregunta, en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que traería consigo la aplicación de la contracautela de naturaleza personal como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva?

Los fiscales señalaron que, la aplicación de la contracautela de naturaleza personal como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva traería consigo que, ante la existencia de un daño, se efectúe un pago de una cantidad de dinero o la promesa de esta al afectado con la medida.

Por su parte los abogados respondieron que, con la contracautela de naturaleza personal como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva se prometería un pago al afectado con la medida, como reparación al daño generado, siendo el Estado, el responsable de su ejecución.

A la sexta pregunta, en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que traería consigo la aplicación de la contracautela de naturaleza real como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva?

Los fiscales señalaron que, la aplicación de la contracautela de naturaleza real como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva traería consigo que, ante la existencia de un daño en afectado con la medida, se afecte un bien mueble o inmueble del Estado como resarcimiento al daño generado.

Por su parte los abogados respondieron que, la contracautela de naturaleza real como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva traería consigo, la afectación de un bien mueble o inmueble del Estado como reparación al daño generado.

Del objetivo específico número tres consistente en, determinar cómo influyen los supuestos de excepción de la contracautela en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022, se realizaron las siguientes preguntas:

A la séptima pregunta, de conformidad con el artículo N°614 del Código Procesal Civil, ¿Cómo se sustentan los supuestos de excepción de la contracautela?

Los fiscales señalaron que, los supuestos de excepción de la contracautela se sustentan en que el beneficiado con la medida cautelar, es decir, el Estado, goza de solvencia financiera o capacidad económica para cumplir con todas sus obligaciones.

Por su parte los abogados respondieron que, los supuestos de excepción de la contracautela en el que el Ministerio Público se encuentra, se sustentan en la capacidad económica del beneficiado con la medida es decir el Estado.

A la octava pregunta, el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. Bajo dicha premisa, ¿Considera usted que el Ministerio Público debería ofrecer contracautela al solicitar prisión preventiva?

Los fiscales señalaron que, el Ministerio Público debería ofrecer contracautela como un presupuesto procesal en su solicitud de prisión preventiva ante los posibles daños y perjuicios que podrían generarse en el afectado, con su imposición, por lo que debería ser regulado en el Código Procesal Penal Peruano.

Por su parte los abogados respondieron que, el representante del Ministerio Público debería ofrecer contracautela como presupuesto procesal en su requerimiento de prisión preventiva, ante los posibles daños que podrían surgir en el afectado con la medida.

Del objetivo específico número cuatro consistente en, determinar cómo influye la aplicación de la contracautela en los presupuestos materiales de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022, se realizaron las siguientes preguntas:

A la novena pregunta, en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que produciría la aplicación de la contracautela frente al presupuesto material fundados y graves elementos de convicción?

Los fiscales señalaron que, el Ministerio Público solicitaría la prisión preventiva con elementos de convicción debidamente corroborados, que permitan estimar razonablemente la comisión de un evento delictivo que vincule al investigado como autor o partícipe del mismo.

Por su parte los abogados respondieron que, el Ministerio Público solicitaría la prisión preventiva con una evaluación más minuciosa de los elementos de convicción a consignarse, los cuales deben estar debidamente corroborados.

A la décima pregunta, en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que produciría la aplicación de la contracautela frente al presupuesto material peligrosismo procesal?

Los fiscales señalaron que, el representante del Ministerio Publico solicitaría la prisión preventiva alegando un peligrosismo procesal evidenciado, que permitan sostener que el investigado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de la justicia, no basados en subjetividades.

Por su parte los abogados respondieron que, el Ministerio Publico solicitaría la prisión preventiva con un mayor criterio al fundamentar la existencia del peligrosismo procesal.

Del objetivo específico número cinco consistente en, determinar cómo influye la aplicación de la contracautela en los presupuestos formales de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022, se realizaron las siguientes preguntas:

A la decimoprimer pregunta, en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que produciría la aplicación de la contracautela frente al carácter de excepcionalidad de la prisión preventiva?

Los fiscales señalaron que, el carácter de excepcionalidad de la prisión preventiva se vería fortalecido, de tal manera que la privación de libertad seria la excepción y, se adoptaría cuando no existan otras medidas menos gravosas, a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con aquélla.

Por su parte los abogados respondieron que, el uso de la prisión preventiva de forma desmedida, se vería disminuida, de modo que su aplicación sería de forma excepcional.

A la decimosegunda pregunta, en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que produciría la aplicación de la contracautela en las decisiones jurisdiccionales que ordenan la prisión preventiva?

Los fiscales señalaron que, las decisiones jurisdiccionales que ordenan la prisión preventiva serían analizadas de manera exhaustiva, evaluando la concurrencia de cada presupuesto procesal exigido y en consecuencia, emitiendo una resolución judicial debidamente motivada.

Por su parte los abogados respondieron que, el juez sería más objetivo al resolver el pedido de prisión preventiva, garantizando de esa manera, los derechos que le asisten a toda persona.

Del objetivo específico número seis consistente en, determinar cómo influye la aplicación de la contracautela en el principio de proporcionalidad de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022, se realizaron las siguientes preguntas:

A la decimotercera pregunta, en su opinión, ¿Cómo influiría la aplicación de la contracautela en la valoración del subprincipio de necesidad?

Los fiscales señalaron que, los requerimientos de prisión preventiva serían solicitados siempre y cuando se haya examinado medios menos gravosos al de la prisión preventiva, es decir, verificar si existen medios alternativos igualmente eficaces para obtener el objetivo.

Por su parte los abogados respondieron que, los requerimientos de prisión preventiva serían solicitados siempre y cuando resulte necesario para asegurar el proceso.

A la decimocuarta pregunta, en su opinión, ¿Cómo influiría la aplicación de la contracautela en el análisis del subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto?

Los fiscales señalaron que, los requerimientos de prisión preventiva serían solicitados siempre y cuando se haya ponderado razonablemente el derecho menoscabado y el fin legislativo que origina su menoscabo.

Por su parte los abogados respondieron que, los requerimientos de prisión preventiva serían solicitados siempre y cuando se haya analizado el cumplimiento o la superación del estándar que debe alcanzar el test de proporcionalidad.

V. Discusión de resultados

La discusión de resultados según señala Mejía (2005): (...) buscará determinar imparcialmente la situación verdadera con los mejores instrumentos y procedimientos de los que disponen. Por tanto, están obligados a aceptar e interpretar sus datos sin importar la relación, que guarda con la hipótesis. Cuando los resultados contradigan lo sostenido por la teoría en que se funda el estudio, la discusión del informe deberá incluir una reconsideración de la teoría original a la luz de los nuevos descubrimientos.

En ese contexto, de la revisión y análisis de las entrevistas realizadas, mediante las que se ha podido recabar las posiciones de los tres fiscales del Distrito Fiscal Lima Centro y tres abogados especialistas en materia penal, así como de los resultados obtenidos del análisis documental y doctrinario abordado en nuestro marco teórico, se ha podido conseguir una mejor perspectiva de nuestra investigación.

En ese sentido, al concluir con la presente investigación, se han recabado respuestas afirmativas respecto a este trabajo de investigación. Durante su desarrollo, se tuvieron en consideración los antecedentes, y fundamentos teóricos, para determinar la problemática, orientándose hacia los objetivos generales y específicos.

De la primera pregunta, en su opinión, ¿Considera usted que debería aplicarse la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva?

Se tuvo que la mayoría de los especialistas coincidieron que, la contracautela debería ser ofrecida por el Ministerio Público como un nuevo presupuesto procesal en su solicitud de prisión preventiva, por lo que debería ser regulada en el Código Procesal Penal Peruano.

Sobre este punto, coincidimos con la mayoría de los especialistas, toda vez que, del análisis documental y doctrinario se ha determinado que la contracautela, como bien lo señala Gallardo (2000) es una medida cautelar especial o una garantía de garantías, dado que está orientada a garantizar el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan surgir de la imposición de una medida cautelar.

A la segunda pregunta, en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que produciría la aplicación de la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva?

Se tuvo que la mayoría de los especialistas coincidieron que, la aplicación de la prisión preventiva como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva traería consigo, por un lado, la concientización de los representantes del Ministerio Público en el uso adecuado de la prisión preventiva y por el otro, serviría como un mecanismo idóneo para asegurar el resarcimiento al afectado con la medida en caso se ocasionen.

Sobre este punto, coincidimos con la mayoría de los especialistas dado que, como refiere Calamendri (1945) la contracautela busca asegurar de forma preventiva la indemnización por los daños ocasionados, que podrían suscitarse cuando la medida de prisión preventiva interpuesta, sea revocada a favor de quien recayó la medida. Así como que, se aseguraría que el curso de la investigación penal sea garantista, conforme lo establece el sistema acusatorio contradictorio o garantista implementado con la vigencia del Código Procesal Penal del 2004, postura que ha sido esbozada por Vera y Correa (2023) al señalar que, la contracautela reforzaría la etapa de investigación preparatoria. Es por ello que, consideramos que la aplicación de la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva, traería consigo la reducción notoria de pedidos de prisión preventiva abusivos, que vulneren derechos fundamentales que le asisten a todo ser humano.

A la tercera pregunta, en su opinión, ¿Cuáles son los presupuestos básicos de la contracautela?

Se tuvo que todos los especialistas coincidieron que, los presupuestos básicos de la contracautela son en primer lugar, la existencia del daño, seguidamente, que se tenga una resolución judicial firme en la que se declare la existencia del daño, así como la obligación de indemnizarlo y finalmente, que la pretensión protegida con la medida cautelar sea declarada infundada.

Sobre este punto, coincidimos con todos los especialistas dado que, nos ceñimos a lo que refieren Palacios y Carlis (2015) al señalar que, los presupuestos básicos para la ejecución de la contracautela siguiendo a lo estipulado en el Art. N°621 del Código Procesal Civil (1984), son que, de acuerdo a lo establecido en el Art. N°613 del Código Procesal Civil Peruano, la ejecución de la contracautela se encuentra subordinada ante la existencia de un daño sobre la persona que se le impuso una medida cautelar; no obstante, la mera alegación de la existencia de un daño no resulta suficiente, ya que debe de corroborarse la existencia de la obligación a indemnizar por parte de quien solicitó una medida cautelar, aunado a ello, debe verificarse que concurran los elementos constitutivos de responsabilidad. De ser apelada dicha resolución judicial, será ejecutada una vez confirmada por los superiores, y por último que, se debe de haber declarado infundada la demanda, es decir cuando la pretensión principal quede desestimada.

A la cuarta pregunta, en su opinión, ¿Qué presupuesto básico de la contracautela considera usted que debería verificarse para su aplicación en la prisión preventiva?

Se tuvo que la mayoría de los especialistas coincidieron que, el presupuesto básico de la contracautela que debería verificarse para su aplicación en la prisión preventiva es que se cuente

con una resolución judicial que tenga el carácter de firme es decir que se hayan agotado todos los recursos que prevé la ley, en la que se declare la existencia del daño en el afectado con la medida, así como la obligación de indemnizarlo.

Sobre este punto, coincidimos con la mayoría de los especialistas, dado que, como se aprecia en la legislación mexicana, mediante la Ley General de Víctimas (2013) y la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado (2004), se otorga a los particulares medidas que busquen reparar aquellas circunstancias en las que se compruebe el daño o la exposición al peligro de sus derechos o bienes jurídicos con la imposición de una medida tan gravosa como lo es la prisión preventiva, lo cual resulta positiva para la postura a la cual nos alineamos, esto es, que para la ejecución de la contracautela ofrecida por el representante del Ministerio Público en su requerimiento prisión preventiva como un presupuesto material, deba existir una resolución judicial con carácter de firme en la que se declare la existencia del daño en el afectado con la medida, así como la obligación de indemnizarlo.

A la quinta pregunta, en su opinión, *¿Qué efectos considera usted que traería consigo la aplicación de la contracautela de naturaleza personal como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva?*

Se tuvo que la mayoría de los especialistas coincidieron que, la aplicación de la contracautela de naturaleza personal como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva traería consigo que, ante la existencia de un daño, se efectúe un pago de una cantidad de dinero o la promesa de esta al afectado con la medida, siendo el Estado el responsable de su ejecución.

Sobre este punto, coincidimos con la mayoría de los especialistas, dado que, en el proceso civil, la contracautela de naturaleza personal o caución juratoria, como lo refiere Vargas

(2011) es aquella promesa de pago de un monto dinerario de ejecución incierta, por el perjuicio que pudiese causar la ejecución de una medida cautelar, por lo que, su aplicación en el proceso penal, y específicamente como nuevo presupuesto procesal para solicitar la prisión preventiva, traería consigo que, el representante del Ministerio Público, en su requerimiento fiscal, ofrezca la contracautela de naturaleza personal esto es, un pago en caso que el afectado con la medida sufra daños y perjuicios por su ejecución, siendo el Estado como beneficiado de la medida, el encargado de su cumplimiento.

A la sexta pregunta, en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que traería consigo la aplicación de la contracautela de naturaleza real como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva?

Se tuvo que todos los especialistas coincidieron que, la aplicación de la contracautela de naturaleza real como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva traería consigo que ante la existencia de un daño en afectado con la medida, se afecte un bien mueble o inmueble del Estado como resarcimiento al daño generado.

Sobre este punto, coincidimos con todos los especialistas, dado que, como lo señala Rioja (2018) al ofrecer la contracautela de naturaleza real en el proceso civil, el solicitante de la medida cautelar plantea que, un bien mueble o inmueble de su propiedad se vea afectado a fin de que se asegure el futuro cumplimiento de los perjuicios que puedan surgir por dicho pedido, por lo que su aplicación en el proceso penal, y específicamente como nuevo presupuesto procesal para solicitar la prisión preventiva, sería que, el representante del Ministerio Público, en su requerimiento fiscal, ofrezca contracautela de naturaleza real esto es que, se afecte un bien mueble o inmueble del Estado, ya que como beneficiado con la medida, sería el encargado de resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

A la séptima pregunta, *de conformidad con el artículo N°614 del Código Procesal Civil, ¿Cómo se sustentan los supuestos de excepción de la contracautela?*

Se tuvo que todos los especialistas coincidieron que, los supuestos de excepción de la contracautela se sustentan en que el beneficiado con la medida cautelar es decir el Estado goza de solvencia financiera o capacidad económica para cumplir con todas sus obligaciones.

Sobre este punto, coincidimos con todos los especialistas, dado que, puesto que si bien en el Código Procesal Civil (1984), exceptúa al poder legislativo, ejecutivo y judicial, así como al Ministerio Público, órganos constitucionales autónomos, Gobiernos Regionales y Locales; las universidades; y la parte a quien se le ha concedido Auxilio Judicial, a prestar contracautela, ello no los exonera, ya que como lo ha señalado Ledesma (2008) la excepción a la contracautela, queda sustentada en la ficción de que, los beneficiarios con la medida gozan de una solvencia económica y en el trámite previo que toda institución deba realizar para ser autorizados a prestar contracautela.

A la octava pregunta, *el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad. Bajo dicha premisa, ¿Considera usted que el Ministerio Público debería ofrecer contracautela al solicitar prisión preventiva?*

Se tuvo que todos los especialistas coincidieron que, el representante del Ministerio Público debería ofrecer contracautela como presupuesto procesal en su requerimiento de prisión preventiva, ante los posibles daños y perjuicios que podrían surgir en el afectado con la medida, por lo que debería ser regulado en el Código Procesal Penal Peruano.

Sobre este punto, coincidimos con todos los especialistas, dado que, como se señala en el Art. N° 268 del Nuevo Código Procesal Penal (2004), el requerimiento de prisión preventiva es formulado por el Ministerio Público, debiendo contener los presupuestos materiales y formales exigidos, para un posterior análisis y valoración por el Juez de Investigación Preparatoria. En ese sentido, debe ser el representante del Ministerio Público el que ofrezca la contracautela; para ello, conforme lo señala Ledesma (2013), debe ser regulada por ley, a fin de exigir una compensación económica que busque reparar el daño ocasionado.

A la novena pregunta, en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que produciría la aplicación de la contracautela frente al presupuesto material fundados y graves elementos de convicción?

Se tuvo que todos los especialistas coincidieron que, el Ministerio Público solicitaría la prisión preventiva con elementos de convicción con una evaluación más minuciosa debidamente corroborados, que permitan estimar razonablemente la comisión de un evento delictivo que vincule al investigado como autor o partícipe del mismo.

Sobre este punto, coincidimos con todos los especialistas, puesto que, la aplicación de la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva traería consigo que, al analizar el primer presupuesto de la prisión preventiva se realice un exhaustivo juicio preliminar de imputación, es decir, conforme a la Casación n° 724-2015/Puno, se evidencie los cargos en concreto, por ende, si esta no supera la imputación objetiva y subjetiva, no podrán analizarse los demás presupuestos exigidos para solicitar la prisión preventiva, lo que conllevaría a su desestimación. Así como lo señalado por Espinoza (2019) que debe existir una considerable sospecha de la comisión del hecho materia de investigación y a su vez, la relación del imputado

con el mismo, o dicho de otra manera, la verificación de la existencia de los elementos de convicción o el *fumus delicti comissi*.

A la décima pregunta, *En su opinión, ¿Qué efectos considera usted que produciría la aplicación de la contracautela frente al presupuesto material peligrosismo procesal?*

Se tuvo que la mayoría de los especialistas coincidieron que, el representante del Ministerio Público solicitaría la prisión preventiva con un mayor criterio al fundamentar la existencia del peligrosismo procesal, que permitan sostener que el investigado en caso de permanecer en libertad, vaya a sustraerse a la acción de la justicia, no basados en subjetividades.

Sobre este punto, coincidimos con la mayoría de los especialistas, dado que, la aplicación de la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva traería consigo que, al analizar el presupuesto de peligrosismo procesal o *periculum in mora*, exista una evidencia considerable de una intención de fuga u obstaculización por parte del imputado, esto es como se ha señalado en la Casación N°1445-2018/NACIONAL, la valoración del peligro debe ser la aseveración de un peligro específico de acuerdo al hecho investigado, sin entrar en conjeturas. Además de ello, dicho riesgo debe considerarse como grave, debiendo probarse para ello, la existencia de recursos suficientes por parte del imputado para perpetrar su fuga.

A la decimoprimer pregunta, *en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que produciría la aplicación de la contracautela frente al carácter de excepcionalidad de la prisión preventiva?*

Se tuvo que todos los especialistas coincidieron que, el carácter de excepcionalidad de la prisión preventiva se vería fortalecido, de tal manera que la privación de libertad sería la excepción y, se adoptaría cuando no existan otras medidas menos gravosas, a través de las cuales

puedan alcanzarse los mismos fines que con aquélla, por lo que el uso de la prisión preventiva de forma desmedida, se vería disminuida

Sobre este punto, coincidimos con todos los especialistas, dado que, la aplicación de la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva conllevaría a que se evite la desnaturalización de su carácter de excepcionalidad, puesto que, como lo ha señalado Serrano (2019), la prisión preventiva viene siendo aplicada con frecuencia, afectando no solo el principio de la excepcionalidad, sino también el principio de proporcionalidad, por lo que la correcta aplicación del principio de excepcionalidad en palabras de Chucuca (2023) permitirá que no existan oposiciones entre la presunción de inocencia y la privación de la libertad.

A la decimosegunda pregunta, *en su opinión, ¿Qué efectos considera usted que produciría la aplicación de la contracautela en las decisiones jurisdiccionales que ordenan la prisión preventiva?*

Se tuvo que todos los especialistas coincidieron que, las decisiones jurisdiccionales que ordenan la prisión preventiva serían analizadas de manera exhaustiva, evaluando la concurrencia de cada presupuesto procesal exigido y en consecuencia, emitiendo una resolución judicial debidamente motivada, objetiva, garantizando de esa manera, los derechos que le asisten a toda persona.

Sobre este punto, coincidimos con todos los especialistas, dado que, la aplicación de la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva conllevaría a que las resoluciones judiciales dictadas por el órgano jurisdiccional sean debidamente motivadas, ya que como lo ha señalado Neyra (2011) la orden judicial debe sustentarse en suficientes elementos de convicción en atención a la naturaleza y finalidad de las medidas (excepcionalidad) y en el derecho

fundamental objeto de limitación, así como respetar el principio de proporcionalidad, puesto que, como lo ha indicado Uribe (2020) no se viene cumpliendo con el carácter excepcional de la prisión preventiva, dado que, por presión mediática se vienen declarando fundado los pedidos de prisión preventiva por parte de los operadores de justicia, vulnerándose de esta manera los derechos fundamentales constitucionales del imputado.

A la decimotercera pregunta, *En su opinión, ¿Cómo influiría la aplicación de la contracautela en la valoración del subprincipio de necesidad?*

Se tuvo que todos los especialistas coincidieron que, los requerimientos de prisión preventiva serían solicitados siempre y cuando se haya examinado medios menos gravosos al de la prisión preventiva, es decir, si existan medios alternativos igualmente eficaces para obtener el objetivo.

Sobre este punto, coincidimos con todos los especialistas, dado que, la aplicación de la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva traería consigo que la necesidad de su imposición se vea materializada en causas razonables para su dictado, ya que como lo señala Alexy (2011) el subprincipio de necesidad se funda en que, ante dos medidas suficientes o igualmente idóneas, sea elegida la menos lesiva, sin perjudicar a la otra.

A la decimocuarta pregunta, *en su opinión, ¿Cómo influiría la aplicación de la contracautela en el análisis del subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto?*

Se tuvo que todos los especialistas coincidieron que, los requerimientos de prisión preventiva serían solicitados siempre y cuando se haya ponderado razonablemente el derecho menoscabado y el fin legislativo que origina su menoscabo, es decir se haya analizado el cumplimiento o la superación del estándar que debe alcanzar el test de proporcionalidad

Sobre este punto, coincidimos con todos los especialistas, dado que, la aplicación de la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva conllevaría la superación del examen de ponderación, ya que, como lo refiere Mendoza (2019) para el dictado de una medida de prisión preventiva, debe existir un equilibrio equivalente o superior entre la restricción de libertad con el fin cautelar perseguido, de modo que, como se señala en la STC N° 0045-2004-AI, cuando el supuesto de la intensidad del derecho afectado sea mayor que la ejecución del fin, la intromisión del fin no será justificado, por lo que resultará inconstitucional.

VI. Conclusiones

- Se determinó que la aplicación de la contracautela influye de forma positiva en la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022. Esto debido a que su aplicación evitaría notablemente pedidos de prisión preventiva abusivos que vulneren derechos fundamentales, ya que su indebida aplicación estaría sujeta al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al afectado con la medida.
- Se determinó que los presupuestos básicos de la contracautela influyen de forma positiva en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022. Esto debido a que, el único presupuesto básico que debería verificarse para la ejecución de la contracautela es que se cuente con una resolución judicial firme, en la que se declare la existencia del daño en el afectado con la medida, así como la obligación de indemnizarlo.
- Se determinó que los diferentes tipos de contracautela influyen positivamente en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022. Esto debido a que, el afectado con la medida sería resarcido por los daños y perjuicios de su ejecución, ya sea por el ofrecimiento de contracautela de naturaleza personal, es decir, una promesa de pago, o de una contracautela de naturaleza real, esto es, una afectación de bien mueble o inmueble.
- Se determinó que los supuestos de excepción de la contracautela influyen de forma negativa en la aplicación de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022. Esto debido a que se propone que, en la vía penal, y específicamente para la solicitud prisión preventiva, el Estado ofrezca contracautela.
- Se determinó que la aplicación de la contracautela influye positivamente en los presupuestos materiales de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022. Esto debido a que se realizaría un exhaustivo juicio preliminar de imputación para sostener la existencia de elementos de convicción, así como para alegar el peligrosismo procesal o periculum in mora, debido a que permitiría verificar la evidencia considerable de una intención de fuga u obstaculización por parte del imputado.
- Se determinó que la aplicación de la contracautela influye positivamente en los presupuestos formales de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022. Esto debido a que evitaría la

desnaturalización del carácter de excepcionalidad de la prisión preventiva, y, coadyuvaría en que las resoluciones judiciales dictadas por el órgano jurisdiccional sean debidamente motivadas.

- Se determinó que la aplicación de la contracautela influye positivamente en el principio de proporcionalidad de la prisión preventiva del Cercado de Lima, 2022. Esto debido a que la necesidad de su imposición se vería materializada en causas razonables para su dictado, así como también permitiría analizar el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, superando así el examen de ponderación exigido.

VII. Recomendaciones

- Se recomienda que se modifique el artículo N°268 del Código Procesal Penal, a fin de que se incorpore a la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva, para que de esta manera se eviten pedidos de prisión preventiva abusivos que vulneren derechos fundamentales, ya que su indebida aplicación estaría sujeta al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al afectado con la medida.
- Se recomienda que para que la contracautela sea ejecutada se debe acreditar que se cuente con una resolución judicial con carácter de firme en la que se declare la existencia del daño en el afectado con la medida, así como la obligación de indemnizarlo.
- Se recomienda que se realice una modificación al artículo N°268 del Código Procesal Penal, a fin de que se ofrezca la contracautela de naturaleza personal, es decir, una promesa de pago, o la contracautela de naturaleza real, esto es, una afectación de bien mueble o inmueble, en las que el Estado como implicado con la medida, sea el encargado de su cumplimiento.
- Se recomienda que se realice una modificación al artículo N° 268 del Código Procesal Penal, a fin de que el representante del Ministerio Público en su requerimiento de prisión preventiva, ofrezca contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva, conjuntamente con los demás presupuestos ya existentes.
- Se recomienda que se realice una modificación al artículo 268° del Código Procesal Penal, a fin de que se incorpore a la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva, a efectos de que se realice un exhaustivo juicio preliminar de imputación para sostener la existencia de elementos de convicción, así como para alegar el peligrosismo

procesal o periculum in mora, debido a que se verificaría la evidencia considerable de una intención de fuga u obstaculización por parte del imputado.

- Se recomienda que se realice una modificación al artículo N° 268 del Código Procesal Penal a fin de que se incorpore a la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva, a efectos de que se evite la desnaturalización del carácter de excepcionalidad de la prisión preventiva, así como para asegurar que las resoluciones judiciales dictadas por el órgano jurisdiccional sean debidamente motivadas.
- Se recomienda que se realice una modificación al artículo N°268 del Código Procesal Penal a fin de que se incorpore a la contracautela como nuevo presupuesto procesal de la prisión preventiva, a efectos de que la necesidad de su imposición se vea materializada en causas razonables para su dictado, y se asegure el análisis correspondiente del subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, para superar el examen de ponderación exigido.

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N°268 DEL CÓDIGO
PROCESAL PENAL E INCORPORA EL OFRECIMIENTO DE LA
CONTRACAUTELA COMO PRESUPUESTO MATERIAL DE LA PRISIÓN
PREVENTIVA**

1. Exposición de motivos

Que el presente proyecto de ley tiene por finalidad proponer la modificación del artículo N°268 del Código Procesal Penal, esto debido a que, se viene advirtiendo diversos casos en lo que los operadores jurídicos no realizan una correcta valoración y corroboración de los requisitos que la ley exige para el dictado de una medida tan gravosa y de última ratio, como lo es la prisión preventiva.

2. Efecto de la vigencia de la norma

El presente proyecto de ley pretende la modificación del artículo N°268 del Código Procesal Penal, a fin de que el Ministerio Público al formular su requerimiento fiscal de prisión preventiva, ofrezca contracautela de naturaleza personal o real, la misma que sería ejecutada cuando se tenga una resolución judicial firme, en la que se declare la existencia del daño en el afectado con la imposición de la medida, así como la obligación de indemnizarlo.

3. Análisis costo-beneficio de la futura norma legal

Esta propuesta permitirá mayor seguridad jurídica, evitando la vulneración de los derechos fundamentales, y contribuyendo en el correcto ejercicio de la función pública. Además de ello, la carga procesal se verá reducida puesto que, se evitarán pedidos de prisión preventiva indiscriminados.

4. Fórmula legal

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO N°268 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL E INCORPORA EL OFRECIMIENTO DE LA CONTRACAUTELA COMO PRESUPUESTO MATERIAL DE LA PRISIÓN PREVENTIVA

Modifíquese el artículo N° 268 del Código Procesal Penal, en los siguientes términos:

Dice:

Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
- d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria.

Debe decir:

Artículo 268. Presupuestos materiales

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cinco años de pena privativa de libertad; y,
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
- d) No procede la prisión preventiva en los casos de inminente aplicación de la legítima defensa propia o de tercero conforme a ley; salvo la presencia de antecedentes y/o pruebas fehacientes que justifiquen la existencia del delito o que recaiga sobre la persona sentencia firme condenatoria.
- e) Ofrecer contracautela. [Propuesta].**

VIII. Referencias

- Aguado, T. (1999). *El principio de proporcionalidad penal*. EDERSA.
- Alexy, R. (2011). Los Derechos fundamentales y el Principio de Proporcionalidad. *Revista Española de Derecho Constitucional*, pp. 11-29. <https://www.jstor.org/stable/24886085>.
- Arbañil, J. (2011). Acerca del derecho. La prisión preventiva. *Corte Superior de Justicia Lambayeque. Unidad de Imagen Institucional*.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/PRISI%C3%93N+PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ec805004636571989d5cdb4a967034d>.
- Arias, J. y Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la Investigación*. Enfoques Consulting EIRL.
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación* (3ª ed.). Grupo editorial Patria..
- Cáceres, R. (2008). *Habeas corpus contra el auto apertorio de instrucción*. Grijley.
- Calamendri, P. (1945). *Introducción al Estudio Sistemático de las Providencias Cautelares*. Ediciones Jurídicas Olejnik.
- Cardenas, C. (10 de febrero de 2018). La tutela cautelar (trámite y tipos). *LP Derecho*.
<https://lpderecho.pe/tutela-cautelar-tramite-tipos-christian-cardenas-manrique/>.
- Cardenas, J. (2013). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. *Scielo*.
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003.
- Carrasco, S. (2007) *Metodología de la Investigación Científica* (2ª. ed.). Editorial San Marcos.
- Castillo, Y. (2017). *Principios Rectores de la Contracautela como garantía real y su inaplicación en el Delito de Lavados de Activos*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Digital Institucional de la Universidad Cesar Vallejo.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15120/Castillo_PYS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Choquecagua, A. (2014). El principio de imputación necesaria. Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano. *Derecho y Cambio Social*.
https://www.derechoycambiosocial.com/revista035/EL_PRINCIPIO_DE_IMPUTACION_NECESARIA.pdf
- Chucuca, J. (2023). *El abuso de la prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*. [Tesis de maestría, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/9890>
- Código Procesal Civil. Decreto Legislativo N° 295. 14 de noviembre de 1984. Poder Ejecutivo.
- Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N°957. 22 de julio de 2004 (Perú). Poder Ejecutivo.
- Constitución Política del Perú [Const]. 29 de diciembre de 1993 (Perú)
- Constitución Política de la República de Chile [Const]. 21 de octubre de 1980 (Chile)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José. 22 de noviembre de 1969. OEA.
- Colonia, C. y Daza, A. (2016). *El requerimiento detallado e prisión preventiva: ¿simple formalidad o mecanismo de garantía constitucional*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Digital UNITRU.
<https://hdl.handle.net/20.500.14414/5870>
- Cusi, J. (2017). *Prisión Preventiva. ¿Qué alego en mi audiencia?*. A & C Ediciones Jurídicas S.A.C.
- Espin, G. (2021). *La aplicación de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad, un estudio comparado entre Ecuador y Chile*. [Tesis de maestría, Universidad Tecnológica Indoamérica]. Repositorio Digital Universidad Indoamerica. <https://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/2421>
- Espinoza, E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Revista Sociedad & Tecnología*, 5(2), pp.351-364.
<https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>

- Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el Sistema Acusatorio. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 10(10), pp.89-112.
<https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>
- Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas*, 17(24), pp. 87-102.
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i24.1812>
- Gallardo, J. (2000). *Cautela y Contracautela en el Proceso Civil*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio de Tesis Digitales.
<https://hdl.handle.net/20.500.12672/1197>.
- Gomes, R. (2013). *Análisis de datos en la investigación. Investigación social*. Lugar editorial S.
- Hernández, C. (2021). *Percepciones sobre prisión preventiva y derecho de presunción de inocencia del investigado en el Distrito Judicial de Tumbes, 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Digital UNTUMBES.
<http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/20.500.12874/2505>
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). (Primera Edición). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill.
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial Mc Graw Hill Education
- Higa, C. (2013). El Derecho a la Presunción de Inocencia Desde un Punto de Vista Constitucional. *Revistas PUCP*, pp. 113-120.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12793/13350>
- INPE (2022) *Informe estadístico 2022 junio*. Instituto Nacional Penitenciario.
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2022/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2022.pdf
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2013). *Las medidas cautelares en el proceso civil*. Gaceta Jurídica S.A.

- Ley federal de responsabilidad patrimonial del estado. (31 de diciembre de 2004). Poder Legislativo. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFRPE_200521.pdf
- Ley General de Víctimas. (09 de enero de 2013). Poder Legislativo. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>
- Ley Orgánica 6/1985. (01 de julio de 1985). Congreso de los diputados. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>.
- Lopez, L. (2012). El Principio de Legalidad Penal. <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-cesar-vallejo/derecho-penal-i/principio-de-legalidad/14313160>
- Mejía, E. (2005). Técnicas e instrumentos de investigación. Unidad de Post Grado de la Facultad de Educación de la UNMSM Serie: Textos para la Maestría en Educación. <https://bit.ly/3QWjV2z>
- Mendoza, F. (09 de mayo de 2019). La proporcionalidad de la prisión preventiva. *La ley*. <https://laley.pe/2019/05/09/la-proporcionalidad-de-la-prision-preventiva/#:~:text=3,-,Proporcionalidad%20en%20sentido%20estricto,derecho%20a%20la%20libertad%20personal>.
- Merchán, P. y Durán, A. (2022). Análisis crítico jurídico de la prisión preventiva: Fundamentos y funciones. *Revista Espacios*, 43(10). <https://www.revistaespacios.com/a22v43n10/22431001.html>
- Missiego, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius Et Praxis*, 53 (053), pp. 125-135. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073>
- Monroy, J. (1987). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Ediciones librería
- Morán, E. (2022). *La presunción de inocencia frente a la prisión preventiva, en el proceso penal ecuatoriano*. [Tesis de maestría, Universidad de Otavalo]. Repositorio Digital Universidad de Otavalo. <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/862>
- Neyra, J. (2011). Prisión preventiva: aportes para contar con mejores métodos de obtención de información de calidad. *Manual del Código Procesal Penal*.

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3129/prisionpreventiva.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16 de diciembre de 1966). Asamblea General de las Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>.

Panduro, E. (2024). *Inaplicación del test de proporcionalidad en las prisiones preventivas dictadas en los procesos penales de Maynas, periodo 2021-2022*. [Tesis de maestría, Universidad San Martín de Porres]. Repositorio USMP. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/14152>.

Palacios, E. y Carlin, C. (2015). El procedimiento de ejecución de contracautela en el proceso civil peruano. *En Sobre la Tutela Cautelar*. (pp. 227 - 243). Editorial Jurídica Themis. https://www.estudiopalacios.net/inc/EL_PROCEDIMIENTO_DE_EJECUCION_DE_CONTRACAUTELA_%20PROCESO_CIVIL_PERUANO.pdf

Rioja, A. (28 de marzo de 2018). La medida cautelar en el proceso civil. *Lp Pasión por el derecho*. <https://lpderecho.pe/medida-cautelar-proceso-civil/>

Rojas, R. (1981). (Sexta Edición). *Guía para realizar investigaciones sociales*. Plaza y Valdez Editores.

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (25ª ed.). Editores del Puerto, Buenos Aires.

Saldaña, K. (2019). *La prisión preventiva y la vulneración de los derechos fundamentales de las personas imputadas por delitos de flagrancia en el Distrito Judicial de Ucayali, periodo 2016*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizan]. Repositorio Institucional Unheval. <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/4843>

Sánchez, P. (2011). *La prisión preventiva en el Código Procesal Penal 2004*. Edición Alicante.

Strauss, A. y Corbin, J. (Primera Edición). (2002). *Bases de la investigación cualitativa – técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Universidad de Antioquia.

Seguil, J. (2023) El principio de igualdad procesal en el proceso contencioso administrativo laboral. La vía idónea de la indemnización por daños y perjuicios como única pretensión.

- Revista de Derecho Procesal del Trabajo*, 6(7), pp.261-288.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/765/1110>
- Serrano, M. (2019). *Prisión Preventiva y el Principio de Proporcionalidad*. [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Universidad Técnica de Ambato.
<https://repositorio.uta.edu.ec/handle/123456789/29983>
- Sotalin, J. (2021). *El uso excesivo de la prisión preventiva en el hacinamiento carcelario*. [Tesis de pregrado, Universidad Metropolitana del Ecuador]. Repositorio Digital UMET.
<https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/529>
- Torres, C. (16 de mayo de 2024). Congreso: Oficializan ley de la legítima defensa. *Canal N*.
<https://canaln.pe/actualidad/congreso-oficializan-ley-legitima-defensa-n473443>.
- Uribe, V. (2020). *Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio UNJFSC.
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/4190>.
- Vargas, R. (2011). Apuntes sobre medidas cautelares. *Justicia y derecho*.
<http://www.justiciayderecho.org.pe/revista6/articulos/Apuntes%20s...pdf>
- Vera, D. y Correa, C. (2023). *Prisión Preventiva y aplicación de la contracautela por los operadores de justicia del distrito judicial de Ucayali en el año 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional UNU.
<http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/6463>
- Vera, L. (2008). *La investigación cualitativa*. San Juan: Universidad Interamericana de Puerto Rico.
https://www.trabajosocial.unlp.edu.ar/uploads/docs/velez_vera_investigacion_cualitativa_pdf.pdf
- Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal, Parte General*. Grijley.
- Villavicencio, F. (2003). Límites a la función punitiva estatal. *Revistas PUCP*, pp. 93-116.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/17355/17641>.

JURISPRUDENCIA:

Casación N°353-2019/Lima (2019, 19 de diciembre). Corte Suprema – Sala Penal Permanente (Chávez Mella). <https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Cas-353-2019-Lima.pdf>

Casación n° 724-2015/Puno (2016, 15 de abril). Corte Suprema de Justicia de la República-Sala Penal Transitoria. (San Martín Castro). <http://www.alertainformativa.com.pe/modulos/documentos/archivos/3e34a9dbdceef55d3e8883ea735b9b46.pdf>

Casación N° 1445-2018/NACIONAL (2019, 11 de abril). Corte Suprema – Sala Penal Permanente (San Martín Castro). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1adab500497ed8f7bdfbffa6217c40f1/SPP-RC-1445-2018-NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1adab500497ed8f7bdfbffa6217c40f1>

Casación N°50-2020/Tacna (2021, 03 de mayo). Corte Suprema – Sala Penal Permanente (San Martín Castro). https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/2020001735001217_0_150939_1.pdf

Casación N° 626-2013/Moquegua (2015, 30 de junio). Corte Suprema- Sala Penal Permanente (Neyra Flores). <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b334ac0043b4e20682d8afd60181f954/CAS+626-2013+Moquegua.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b334ac0043b4e20682d8afd60181f954>

Sentencia. (2005, 29 de octubre). Tribunal Constitucional. (Alva Orlandini). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00045-2004-AI.pdf>

Sentencia. (2006, 21 de septiembre). Corte Interamericana de Derechos Humanos. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_152_esp.pdf

IX. Anexos